

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSCRIBEN LAS INSTRUCCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS, QUE RIGE EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA “APOYO EN LA GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS Y DE INNOVACIÓN Y MEJORA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO, QUE INCLUYE CARACTERÍSTICAS RELATIVAS A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO”, TRAMITADO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO.**

Reunida la Consejera de la Consejería de Turismo y Empleo, y el Secretario General Técnico del mismo Departamento, en su calidad de responsables de los datos personales que podrán ser objeto de operaciones de tratamiento, a los fines de la materialización del objeto de la contratación del servicio “*apoyo en la gestión, seguimiento y control de proyectos tecnológicos y de innovación y mejora de la Consejería de Turismo y Empleo, que incluye características relativas a la estabilidad en el empleo*”; y de otra parte, la contratista.

Y en virtud del *Reglamento 679/2016, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD’16)* con relación a la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD’18)*.

## EXPONEN

(1) El presente acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones bajo las que se efectuará el tratamiento de datos personales derivado de la ejecución del contrato del servicio consistente en el “*apoyo en la gestión, seguimiento y control de proyectos tecnológicos y de innovación y mejora de la Consejería de Turismo y Empleo, que incluye características relativas a la estabilidad en el empleo*”, expediente 1/2024.

(2) Que para la prestación del servicio es necesario que la adjudicataria tenga acceso y realice tratamientos de datos de carácter personal, de los que son responsable de los tratamientos que se realice con ellos los órganos de la Consejería de Turismo y Empleo citados; consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima quinta de la *Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, la contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento de conformidad con el 4.8) del *RGPD’16*.

(3) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del *RGPD’16* en consonancia con lo establecido en el artículo 33 de la *LOPD’18*, se suscribe el presente acuerdo de encargo de tratamiento que contiene las instrucciones del encargo de tratamiento por las que debe regir la adjudicataria, en su calidad de encargada del tratamiento de datos personales en la prestación del servicio consistente en el “*apoyo en la gestión, seguimiento y control de proyectos tecnológicos y de innovación y mejora de la Consejería de Turismo y Empleo, que incluye características relativas a la estabilidad en el empleo*”, y que son las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### **Primera.- Objeto del encargo.**

La entidad adjudicataria, en calidad de encargada del tratamiento, así como cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a los datos personales en la ejecución del contrato consistente en el *“apoyo en la gestión, seguimiento y control de proyectos tecnológicos y de innovación y mejora de la Consejería de Turismo y Empleo, que incluye características relativas a la estabilidad en el empleo”*, deberá tratar éstos conforme a lo estipulado en estas cláusulas u aquellas otras instrucciones que pudieran emitirse por los responsables durante la ejecución del contrato, con garantías suficientes en cuanto a la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas para asegurar que el tratamiento se ajusta al marco vigente en materia de protección de datos.

Si como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara preciso la modificación de alguna de las cláusulas presentes, la adjudicataria lo solicitará al responsable de forma motivada e indicando las modificaciones que se sugieran, el cual le comunicará la valoración en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles al siguiente en que se reciba la solicitud.

### **Segunda.- Finalidad.**

Las operaciones de tratamiento de datos personales autorizadas serán las estrictamente necesarias para alcanzar la finalidad de dicho contrato. No se podrá utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto de aquellos.

El tratamiento consistirá, en la recogida (captura de datos), registro (grabación), estructuración, modificación, conservación (almacenamiento), extracción (retrieval), consulta, destrucción de copias temporales, copias temporales y de seguridad, y recuperación, así como cualquier otra que puede ser comunicada por los responsables.

### **Tercera.- Duración.**

La duración del presente es al término de la fecha que se obtenga del cómputo del plazo dispuesto al de la fecha de finalización de contrato.

### **Cuarta.- Destino de los datos al término de la duración del encargo.**

Al término del plazo del encargo y por lo tanto de la prestación contratada, la encargada del tratamiento debe en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, devolver los datos personales a los que tuvieron acceso o a los que pudieran generarse como consecuencia de las operaciones de tratamiento, tanto los que fueran automatizados como los que no lo fueran, así como los soportes o documentos en los que estos datos consten.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel que pudieran haber.

No obstante, la persona encargada o subencargada del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales que se le hubieran puesto a disposición, los cuales debe mantener bloqueados y por el mínimo tiempo posible, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá atender a lo dispuesto para la destrucción y supresión de tales datos personales.

#### **Quinta.- Tipología de Datos Personales.**

Los datos personales afectados por operaciones de tratamiento que se realiza en el marco del contrato referido, serán aquellos estrictamente necesarios para llevar a cabo el objeto de estos, los cuales están detallados en los distintos tratamientos de datos aprobados por los responsables, entre los que se encuentran a título enunciativo los siguientes: nombres y apellidos, DNI/CIF u otro documento identificativo de análoga naturaleza, firma autógrafa y electrónica, lugar y dirección del domicilio, número de teléfono, correo electrónico u otro dato de carácter identificativo análogo, números de cuenta bancaria, pólizas de seguro y garantías, puesto de trabajo, datos de pertenencia a colegios profesionales, formación y titulación académica o cualquier otra documentación análoga de capacitación, datos sobre bienes y transmisiones patrimoniales o referidos a infracciones administrativas.

#### **Sexta.- Personas Afectadas.**

Los colectivos de personas afectadas por operaciones de tratamiento que se realizan en el marco de dicho contrato, serán aquellos señalados en los distintos tratamientos de datos aprobados por los responsables, entre los que se encuentran a título enunciativo y no taxativo los siguientes: personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; personas usuarias, denunciantes, personas físicas titulares de empresas y actividades turística, representantes legales de estas o de la personas jurídicas y otras análogas.

#### **Séptima.- Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.**

##### a) Seguridad, integridad y confidencialidad de los datos.

Las operaciones de tratamiento de datos personales deben ser realizadas bajo la adopción de las medidas adecuadas para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los mismos, cualquiera que sea el soporte que se utilice para su obtención y procesamiento, bajo lo dispuesto en las presentes instrucciones y en el marco normativo vigente en materia de protección de datos. Es decir, la encargada debe impedir el acceso o uso no autorizados de dichos datos y del equipo utilizado en el tratamiento, debiendo poder acreditar las medidas adoptadas en el caso de que los responsables lo soliciten.

La obligación de mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, permanece incluso después de que finalice su objeto.

##### b) Compromiso contractual del deber de confidencialidad y secreto.

La persona encargada debe garantizar y acreditar el compromiso, por escrito mediante acto jurídico vinculante, que el personal adscrito a la ejecución del contrato respete la confidencialidad de los datos, lo que conlleva que no podrá revelar a persona ajena a las personas autorizadas en el tratamiento, cualquier información a la que haya podido tener acceso en el desempeño de sus cometidos.

##### c) Formación.

La encargada garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales por cuenta de los responsables, así como deberá informar sobre el contenido del encargo y toda otra información relevante para el cumplimiento del encargo.

d) Sustitución de las personas autorizadas.

En el supuesto de que en el transcurso de la ejecución del objeto del contrato fuese necesario la sustitución, baja o incorporación de personal, la adjudicataria, en su calidad de encargada, debe comunicarlo por escrito en **plazo máximo de siete (7) días naturales** a los responsables del tratamiento.

#### **Octava.- Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.**

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea u otro espacio considerado de seguridad equivalente.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

#### **Novena.- Ejercicio de derechos y reclamaciones en materia de protección de datos.**

a) Ejercicio de derechos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza los derechos que la amparan en materia de protección de datos, la persona encargada debe comunicarle el citado hecho a los responsables, en la forma que se indique y en un plazo máximo de dos (2) días hábiles computables desde el día en que tiene constancia de la solicitud de ejercicio de derechos, acompañada de la información que se estime relevante para la aclaración del hecho causante.

b) Reclamaciones de las personas afectadas.

Recibida o comunicada una reclamación por la encargada del tratamiento, tanto por haber sido presentada directamente ante la autoridad de control como por la vía del artículo 37 de la *LOPD'18*, ésta debe comunicarse a los responsables, en un **plazo máximo de (1) día hábil** mediante la forma que se indique.

En el supuesto que las personas responsables del tratamiento precisaran mayor información referida a la reclamación que ha sido comunicada, esta se deberá proporcionar en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** desde la fecha de recepción de la petición; si se precisara mayor información o aclaración sobre la información recibida, esta se deberá remitir en un **plazo máximo de dos (2) días hábiles** desde la fecha de recepción de la petición.

#### **Décima.- Deber de cooperación de la persona Encargada.**

La encargada del tratamiento debe facilitar la información que le sea solicitada a la persona u órgano que realice las funciones de Delegada de Protección de Datos designada por los responsables; cooperar con la autoridad de control; colaborar con la responsable en aquello en que esta se lo requiera y pondrá a su disposición, cuanta información o documentación referida le sea precisa a los fines de dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos, así como comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir la normativa.



En el supuesto de que se le requiera cualquier información, documentación o aclaración o similar, la persona encargada debe dar respuesta en un **plazo máximo de dos (2) días hábiles** computables desde el día en que tiene constancia del mismo, con las salvedad dispuestas en las presentes instrucciones. Debe prestar apoyo a los responsables del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

### **Undécima.- La seguridad del tratamiento de datos personales**

La persona encargada debe aplicar las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad apropiado para hacer frente a los riesgos derivados del tratamiento, debiendo implantar como mínimo las establecidas en el artículo 32 del *RGPD '16*, y son las siguientes:

La seudoanonimización, es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional, y el cifrado de datos personales, es decir la conversión de los datos personales en ilegibles.

La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento. Es decir, las medidas adoptadas deben ser revisadas de forma periódica. Esto incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y de los servidores.

Además, debe aplicar las medidas correspondientes a la categorización de seguridad media establecido en el Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el *Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo*.

La adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de los responsables de tratamiento.

### **Duodécima.- Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales**

La encargada del tratamiento notificará a las personas responsables, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, por escrito y en la forma que se indique, cada violación de la seguridad de los datos personales de la que tenga la certeza de que se ha producido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del *RGPD '16*. Esto es, que se ocasione la pérdida, destrucción o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos o incidencia o cualquier fallo en el sistema de gestión del dato.

La notificación debe comprender como mínimo, los siguientes datos:

Descripción de la naturaleza de la violación de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, el número aproximado de personas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

Descripción de las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.

Descripción de las medidas correctivas adoptadas para solventar la violación de seguridad.

En el supuesto de que no fuera posible facilitar la información de forma completa, se procederá a facilitarla de forma gradual sin dilación.

### **Decimotercera.- Régimen de la Subencargada.**

Para que la adjudicataria pueda recurrir al régimen de la subcontratación, debe obtener por escrito, la autorización expresa de los responsables; la encargada debe remitir la solicitud de autorización que contenga como mínimo los datos identificados de la persona subencargada del tratamiento y acompañarlo de la documentación exigida para la persona encargada en las presentes instrucciones, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el marco normativo en materia de protección de datos. Los responsables disponen de un **plazo máximo de diez (10) días hábiles** desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir por escrito su parecer.

La subencargada asume la misma posición que la encargada, debiendo dar cumplimiento a todo lo dispuesto en las presentes instrucciones, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el marco normativo en materia de protección de datos.

En el supuesto que la subencargada incumpla lo establecido, la persona encargada se erige en responsable de lo sucedido ante los responsables de tratamiento.

La persona encargada debe formalizar un contrato u acto jurídico de encargo de tratamiento con la persona subencargada del tratamiento en idénticas condiciones que se establecen para la formalización del acuerdo entre los responsables y aquella. Este tiene que ser comunicado a los responsables.

### **Decimocuarta.- Inobservancia de lo estipulado y de las normas de aplicación.**

La encargada se considerará responsable y por tanto llevará aparejadas las responsabilidades que pudieran derivarse, y que son contempladas en el marco vigente en materia de protección de datos; queda sujeta al régimen sancionador previsto en materia de protección de datos.

### **Decimoquinta.- Relación de documentos.**

En un **plazo máximo de diez (15) días hábiles** a la notificación de la adjudicación del contrato, acompañado de las instrucciones de encargo, la adjudicataria, en calidad de encargada, debe aportar a los responsables del tratamiento, la documentación que se relaciona a continuación:

- 1.- Declaración responsable de la formalización de los contratos de confidencialidad del personal adscrito a la ejecución del contrato, en el que se relacione la fecha en la que se suscribe el contrato y duración de este, la identidad de las personas, detallando sus funciones y el lugar de desarrollo de ellas. Esta obligación es extensiva en los supuestos de sustitución, baja o incorporación de personal, debiéndose aportar nuevamente de sucederse lo antes dicho.
- 2.- Declaración responsable de la formación dada o prevista en materia de protección de datos al personal adscrito al contrato adjudicado.



### **Décimosexta.- Modificación del acuerdo.**

En el supuesto de que en el transcurso de la ejecución del contrato se aprecie la necesidad de modificar el contenido del acuerdo, este podrá llevarse a cabo bajo el cumplimiento del marco normativo en materia de protección de datos y las presentes instrucciones. Si este fuera apreciado por la persona encargada, se atenderá a lo previsto en la cláusula primera; si se apreciara por los responsables, se realizará previa consulta a la persona encargada.

Y en prueba de cuanto antecede, las partes suscriben el presente Acuerdo, en la fecha correspondiente a la última firma electrónica.